

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00403-00
Demandante(s):	Alba Luz Cruz Rodríguez
Demandado(a):	Edwin Hans González y herederos inciertos e indeterminados de Jorge Arístides González y María Leonor Barahona de González
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del CPTSS).

Fecha: 9 de junio de 2022

Hora inicio: 8:56 a.m.

Hora fin: 9:07 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Alba Luz Cruz Rodríguez
Apoderado (a): Henry Leal Valencia
Demandado (a): Edwin Hans González Barahona y herederos inc. E indet.
De Jorge Aristides González y María Leonor Barahona de González
Curador(a) ad-litem: Juan Camilo Ortiz Buitrago
Juez: Martha Cecilia Rubio

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

En vista que la parte demandada está representada por medio de curador ad-litem, se declara fracasada esta etapa procesal.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

No se excluyen del debate probatorio hechos de la demanda, en razón a que ninguno fue aceptado por el curador ad-litem.

Problemas jurídicos:

Corresponde a este Juzgado determinar:

- Si entre los señores ALBA LUZ CRUZ RODRÍGUEZ como trabajadora y JORGE ARISTIDES GONZÁLEZ y MARÍA LEONOR BARAHONA como empleadores, existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido, que dio inicio el 15 de marzo de 1993 y finalizó el 19 de septiembre de 2017.
- Si entre los señores ALBA LUZ CRUZ RODRÍGUEZ como trabajadora y EDWIN HANS GONZÁLEZ BARAHONA como empleador, existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido, que dio inicio el 20 de septiembre de 2017 y término el 29 de junio de 2019.
- Si la terminación del contrato de trabajo fue por causa imputable al empleador.
- Si en razón a los contratos de trabajo en mención, el demandado EDWIN HANS GONZÁLEZ BARAHONA debe pagar a la demandante:
 - Pensión sanción de conformidad a lo establecido en el art. 133 de la Ley 100 de 1993.
 - Cotizaciones al régimen de seguridad social en pensión (Colpensiones).
 - Cesantías
 - Intereses a las cesantías
 - Primas de servicio
 - Compensación de vacaciones
 - Recargo por trabajo nocturno
 - Compensatorios
 - Subsidio de transporte
 - Indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa (art. 64 C.S.T.)
 - Indemnización moratoria por falta de pago de salarios y prestaciones sociales (art. 65 del C.S.T.)
 - Indemnización moratoria correspondiente al art. 99 numeral 3 de la Ley 50 de 1990
 - Indexación

- Conceptos ultra y extra petita
- Costas procesales

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas:

- PRESCRIPCIÓN
- GENÉRICA
- COMPENSACIÓN
- FALTA DE EXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL
- INCUMPLIMIENTO DE LA MÍNIMA CARGA PROBATORIA POR PARTE DE LA DEMANDANTE

Esta decisión se notificó en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Se tendrán como prueba las aportadas con el líbelo introductor.

Interrogatorio de parte

Se escuchará el interrogatorio al señor EDWIN HANS GONZÁLEZ BARAHONA (el demandado se encuentra representado por curador ad-litem por lo que es posible que no concurra a la audiencia)

Testimonial

Se escuchará el testimonio de:

- ✓ NOHELIA TRUJILLO
- ✓ MARÍA ELIZA PINZÓN
- ✓ EVA MARÍA GARCIA PINZÓN
- ✓ **FERNANDO SAENZ SANCHEZ**
- ✓ **GABRIEL RUBIO MOLINA**

Documentos que debe allegar la parte demandada con la contestación de la demanda

Como quiera que, en el presente asunto, no se hace presente el demandado, por encontrarse representado por curador ad-litem, no se tiene en cuenta la presente prueba.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte

Que deberá absolver la demandante.

Decisión que se notifica en estrados.

El apoderado judicial de la parte demandante manifestó que los testigos NOHELIA TRUJILLO, MARÍA ELIZA PINZÓN y EVA MARÍA GARCÍA PINZÓN no van a atestigar por ser vecinas del demandado y por ende desiste de dicha prueba, desistimiento que fue aceptado por el despacho.

Como quiera que se encuentra evacuada las etapas procesales de la presente audiencia, se dispone a señalar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, el día **veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).**

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a2dbb5e1-d267-49ef-805c-5edb7af1c732?vcpubtoken=0d8c8d5d-c0de-48f9-83b7-1efe144db84b>



MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

JOHN FREDY CARDENAS HERRERA
Secretario Ad hoc